

Protesta de lo acordado en la ultima sesion por estar en
oposicion a lo convenido en la inmediata anterior

ATHA-DAH-FCHSA-003-003-133

Donifacio Salazar

Junta general extraordinaria de la Comunidad de Hcd. pro-
prietarios de las salinas de Etzana de fecha 15 de Febrero de
1906 y en la Villa de Salinas de Etzana a quince de Febreo
de mil novecientos seis precedida la corres-
pondiente convocatoria y bajo la Presi-
dencia de D. Waldo Cruzado y buelante
Diputado de la Comunidad de Hcd. de las
salinas de la Villa de Etzana se reuni-
eron en el local de la sala Capitular del
Ayuntamiento de la misma los señores
que al margen se expresan, unos en el con-
cepto de Conductores y otros en el de admi-
nistradores de los faralleros, quien abierdo
el acto manifesto que el objeto de la reu-
nion como en la circular convocatoria se
habia anunciado era el de acordar sobre

la conveniencia ó no de intervenir del Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia una póliza para poder atender en forma á la redención del Censo ó Canon de Dársim y Siner y á su continuación acordar en definitivo si se ha de aceptar ó no de D. Francisco Varona el préstamo metálico en las condiciones que para ello propone á la Comunidad interesada.

Entrada la Junta á su ratificación de una conformidad acordó no intervenir del expresado Sr. Delegado por ser de ningún género por considerarla innecesaria.

Elto continuo hallándose presente el presta-
mista D. Francisco Varona, manifestó hallarse conforme á prestar aquella suma necesaria á cubrir aquella totalidad á que ascendiere la de todos aquellos censueros que no se hallen dispuestos de presente á redimir sus partes proporcionales bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que el D.ⁿ Francisco Varona preste el capital que faltare para el completo pago de la redención á un interés anual de seis 6% que tendrá derecho á cobrar de todo aquel heredero propietario de las estancias de esta Villa que haya recibido dinero del prestamista para los efectos de dicha redención, y no le garantice el capital prestado con un fidejante que sea vecino de esta Villa y satis-
factorio al D.ⁿ Francisco Varona o en su defecto hipoteca suficiente a responder del capital prestado.

2.^a Todo aquel heredero propietario que prestare fian-
das abonando al D.ⁿ Francisco Varona a su satis-
facción o le garantice con hipoteca el capital presta-
do, desde este momento solo le pagará el interés de 6%
anual.

- 3.^a El prestatario queda obligado a nombrar un nuevo fiador en sustitución del antiguo a petición del D.^o Francisco Varona siendo siempre el fiador vecino de Salinas de Arana. -
- 4.^a Este compromiso durará ocho años al fin de los cuales quedará el prestatario obligado de satisfacer al prestamista el capital íntegro salvo convenio contrario entre las partes. -
- 5.^a Si cualquiera heredero propietario deseara entregar el capital o parte del mismo al prestamista D.^o Varona no le será admitido por esta cantidad menor de doscientas cincuenta pesetas si no es como saldo de cuenta y esto será cuando haya transcurrido un año.
- 6.^a Todo documento o carta que tenga relación con este compromiso deberá en poder del prestamista quien lo exhibirá a instancia de la Comunidad. -
- 7.^a El pago de intereses y devolución de capital tendrán siempre lugar en el otorgamiento del D.^o Francisco Varona de esta Villa. -
- 8.^a Todo lo gastado que de cualquier modo ocasionare el otorgamiento de la escritura pública que al efecto se interpusiere por el prestatario del prestamista al realizar a este el completo pago de la cantidad prestada serán de cuenta del prestatario cuyo otorgamiento tendrá lugar en esta Villa y en defecto de no haber notario público en ella, en la ciudad de Vitoria. -
- 9.^a Si por infracción o falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas condiciones anteriores tuviere necesidad el D.^o Francisco Varona de tener que acudir a los tribunales de justicia en amparo de su derecho, todos esos gastos se le irrogarán serán de cuenta de todo aquel heredero propietario que diere lugar a ella.
- 10.^a Los intereses anuales se satisfarán dentro de los ocho días siguientes al aniversario de la recepción de la carta de pago dada por el delegado de Hacienda Provincial.

o desde la fecha en que el prestamista haga entrega de la cantidad que se requiere para atender al completo pago de la redención.

11.º Como la redención de curso procede que se haga a favor de la Comunidad, esta se obligará a llevar a los tribunales a todo heredero propietario que resista moroso con el pago de principal o intereses y si con ello se le irrogare a dicha comunidad algún gasto responderá de él el D.º Francisco Varona.

Enterados los circunstantes a su satisfacción de las precedentes condiciones de mutua conformidad las aceptan en todas sus partes con la expresa condición de que todo aquel heredero propietario que de presente satisficiera su parte quedará libre de toda responsabilidad para con el préstamo que hizo el D.º Francisco Varona, quedando todo sometido a la condición indicada impuesta por el mismo.

Hallados conformes las partes y no habiendo otro asunto de que tratar se dio por terminado el acto firmando todo los presentes al mismo el presente acuerdo, de que yo como vocal Secretario certifico.

Wbaldo Curado Bonifacio Salazar

Victor de Corcuera

Castagino Loma

Hilolito Jazs Antonio Toboalli

Guillermo de
Quindolón

Pedro Pinedo

Diego Jesús Rami

Honorio Orave

Siguen las firmas al folio siguiente.

Manuel Martner
P. O.

Severino de Salazar

Augusto Martinez



Francisco Varona

Lupe de Lerma

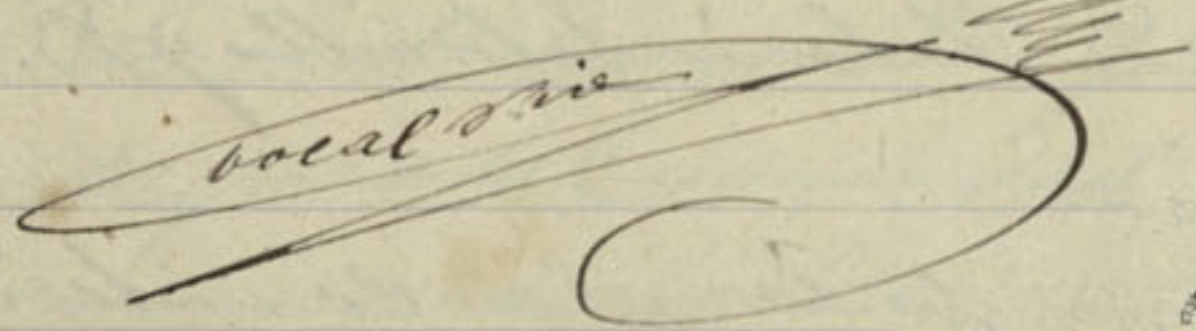
Ramón de Aguielles

Arceasca Urquiza

Pedro Latorre

Seledonio Gil Lopez

Patricio Morana


vocal

[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]